

mente sus caracteres diferenciales entre sí.

Santo Tomás parece haber captado plenamente la significación del Derecho positivo tal como fue realizado por el Derecho romano, y ha tenido un notorio éxito al conseguir expresar tal significación dentro de la definición a que hemos hecho referencia.—A. S.

ROMANO (Bruno): *Continuità e unità del pensiero di Martin Heidegger*, en «R. I. F. D.», 2, 1967; págs. 261-277.

Se examina la cuestión de la continuidad o no entre el Heidegger del análisis existencial, del *Sein und Zeit*, y el Heidegger que se concentra sobre la verdad del Ser, sobre la autenticidad o inautenticidad del *Dasein*.

El trabajo, realmente documentado y con amplia biografía, se pronuncia por la unidad de todo el pensamiento heideggeriano, a pesar de la reciente bibliografía que sustenta lo contrario.

«Si se tiene presente—nos dice—que el análisis existencial en *Sein und Zeit* culmina en la situación afectiva fundamental de la angustia y que ya en el curso sobre Kant del semestre invernal de 1925-26 estaba presente la afirmación de la angustia como disposición fundamental decisiva caracterizada solamente por su relación al problema del Ser como tal, es imposible hablar de una transformación en lo que es esencial del pensamiento heideggeriano.»

Se lamenta por último el autor de los perniciosos efectos que ha tenido la consideración fragmentaria de la obra de Heidegger. Los tentativos por adaptar su filosofía a los problemas del Derecho y la política, hasta el presente no han obtenido fecundidad, precisamente por partirse de la presunta fractura de su pensamiento. Otros resultados con más éxito se lograrían si «los problemas del Derecho y la política se pensasen a la luz del tema central y constante de Heidegger: la cuestión de la verdad del Ser».—A. E. G. D.-LL.

ROUCO VARELA (Antonio): *¿Filosofía o Teología del Derecho?*, en el volumen «Wahrheit und Verkündigung», Bd. II, V. F. Schöning, 1967; págs. 1.696-1.741.

Los canonistas se plantean, en la perspectiva de la entidad misma de la Iglesia

y de la sociedad, la posibilidad de independizar su reflexión como juristas respecto a las argumentaciones escolásticas, dada la conexión histórica que los ordenamientos de Iglesia y Estado han mantenido hasta los últimos tiempos, hasta el punto de que las categorías y conceptos científicos de los canonistas siguen paralelamente a la doctrina jurídica profana. De aquí la oportunidad de plantear una reflexión acerca de cómo se refiere el Derecho canónico al ordenamiento espiritual de índole estrictamente teológica. Sobre todo porque el Derecho podría alguna vez haberse convertido en instrumento de injusticia, que a pesar de todos sus esfuerzos, la legalidad estatal no siempre consigue eludir. Por ello se justifica la existencia de una filosofía jurídica que cuida los caminos de la justicia en el ordenamiento positivo, bien por los argumentos del Derecho Natural o de los principios supralegales del Derecho positivo, bien por otros procedimientos más recientes, como es la doctrina de la «naturaleza de la cosa», la «justicia material», etc.

Ahora bien, estos principios de supra-positividad bien pudieran consistir, para los juristas canónicos, en la consideración teológica del Derecho eclesiástico, mediante una aproximación analógica entre las categorías iusfilosóficas o equivalentes y los conceptos de justicia, orden, libertad, dignidad, etc., inmediatizados por la Palabra de Dios. Estos valores, que muy bien pueden incidir sobre la reflexión filosófica tratándose de problemas de Derecho profano, podrían ser considerados casi forzosamente cuando se trate del Derecho canónico. Si, de un lado, el Derecho canónico es verdadero «Derecho», de otro, al ser forma legal de las actividades eclesiásticas, es un órgano comunitario de salvación sobrenatural como elemento integrante de la misión sobrenatural de la propia Iglesia. De tal modo, el Derecho canónico podría plantearse como aquella disciplina teológica que trabaja con métodos jurídicos, asumiendo un papel activo de la acción eclesial planeada desde la inspiración teológica de la Iglesia.—A. S.

SCIACCA (Federico): *La libertà dell'altro*. «Convivium», 21, 1966; págs. 261-266.

Ser justo consiste en reconocer el ser de cada cosa. Ser justo con otro es considerarlo persona.